

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-**2021-00999-00**

1. Teniendo en cuenta lo informado por la accionante Elisa Margarita Flórez Herrera, en el correo recepcionado el día 28 de febrero de los corrientes, el Despacho dispone ponerlo en conocimiento de la accionada.

2. En ese sentido, considerando que la accionada INNOVA QUALITY S.A.S en Liquidación, no ha atendido la orden judicial y ha evadido injustificadamente los requerimientos efectuados por esta Unidad Judicial, y teniendo en cuenta que la comunicación brindada el 15 de febrero de los corrientes, no obedece a una respuesta integra, de fondo, clara y precisa a cada uno de los aspectos que integran el derecho de petición objeto del amparo constitucional (17 de marzo de 2021); se dispone requerirlo por última vez para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas acredite el cumplimiento de la sentencia adiada 28 de octubre de 2021.

Deberá pronunciarse expresa y justificadamente sobre cada uno de los aspectos que a continuación se anotan:

- a) Pago de la acreencia laboral establecida en el proceso ordinario promovido contra INNOVA QUALITY SAS, pues la decisión en firme data del **30 de noviembre de 2020** y la cancelación de la matrícula tuvo lugar el **25 de octubre de 2021**, conforme el certificado de existencia y representación legal; razón por la que deberá hacerse un pronunciamiento expreso a la solicitud de pago contenida en los ordinales primero a quinto del derecho de petición objeto del incidente por desacato.
- b) ENTREGAR la información contable y financiera en el que se determine como se contabilizó y registró la acreencia laboral reclamada en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- c) INFORMAR cual es la limitación del liquidador para atender las obligaciones laborales reclamadas y objeto del derecho de petición.
- d) ENTREGAR el inventario de activos y pasivos con relación de los distintos activos sociales de todas las obligaciones de la sociedad.
- e) INFORMAR cual es la reserva que se aprovisionará para el pago de las costas del proceso judicial.
- f) INFORMAR si se ha exigido la cuenta de gestión a los administradores anteriores, en caso afirmativo ENTREGAR el resultado de dichos informes, en caso negativo, INDICAR las razones por las cuales no se exigió.

Oficiése y notifíquese la presente decisión, a las direcciones electrónicas myrian.sanchez@i-q.com.co, cristhiangarciacampo@hotmail.com y juridico03@grupo-alianza.com, adjuntando el correo enviado por la accionante el día 28 de febrero de 2022.

Lo anterior, dado que el archivo que adjuntó con el que pretende cumplir la orden judicial, no atiende íntegramente, de fondo, precisa y congruente, cada uno de los aspectos que integran el derecho de petición objeto del resguardo.

Adviértase que, ante una nueva evasiva, se dará apertura a las sanciones legales por la notoria omisión a los requerimientos elevados por esta autoridad y el evidente desacato al fallo de tutela pronunciado.

3. A su vez, se le conmina para que en el mismo término informe el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de las sentencias de tutela, so pena de tener al señor Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230 en su calidad de liquidador de la sociedad Innova Quality S.A.S, en Liquidación, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y de las sanciones por desacato.

4. Anéxese copia de esta providencia al correo electrónico elisafh82@hotmail.com y liredipa@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ